

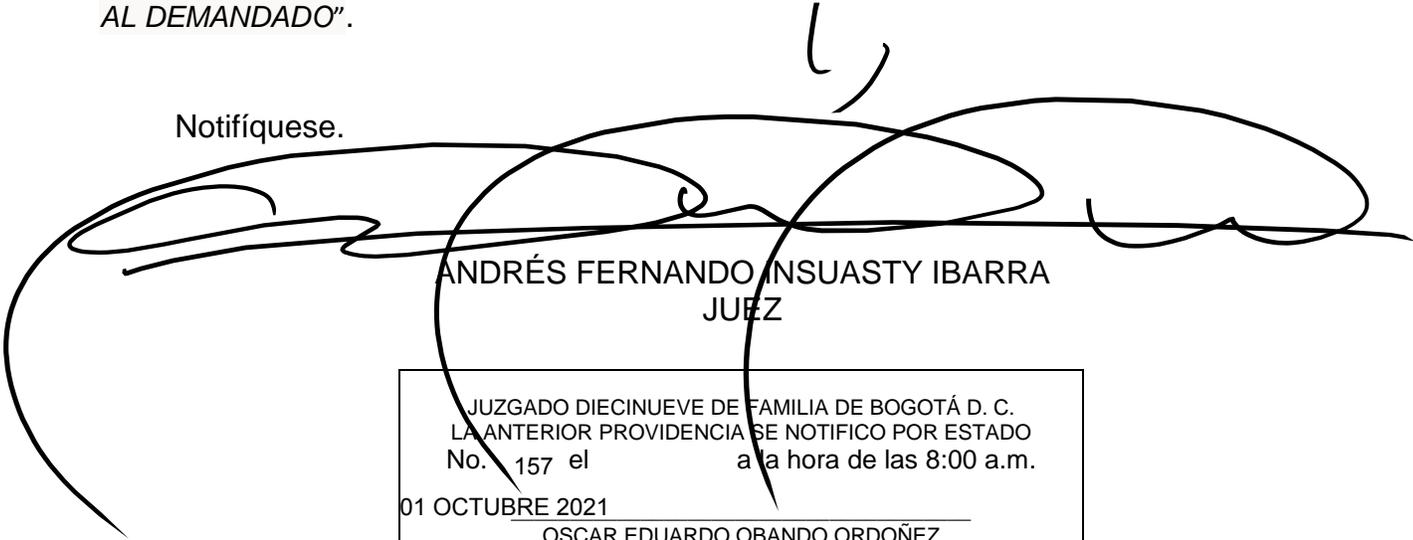
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 8 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la REFORMA de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Proceda a integrar debidamente en un solo escrito la demanda, como quiera que, en el escrito remitido el 6 de julio de 2021, sólo se están indicando las pruebas que se adicionan, además se señaló "(...). REFORMA DE LA DEMANDA 1-. NO SE MODIFICAN LOS HECHOS. 2-. NO SE MODIFICAN LAS PRETENSIONES (...)".

2. acredite el envío del escrito de reforma al correo electrónico del demandado, como quiera que se indicó: "EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020 Y DEL ARTICULO 78 NUMERAL 14 DEL C.G.P. ENVIO COPIA DEL PRESNET (sic) MEMORIAL AL DEMANDADO".

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 157 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
01 OCTUBRE 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**879c937b5de25a6db7ca8c48d94456e052a1ce70d81dccb5a80930f21b0a6105**

Documento generado en 30/09/2021 11:06:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**